



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Jurisdicción Voluntaria: Declaración de muerte por desaparecimiento
Solicitante	Isolina Esther Mejía Molina
Desaparecido	Diego Alejandro Bedoya Mejía
Radicado	05001 31 10 014 2019 00798 00
Decisión	Avoca conocimiento, ordena acumular proceso
Interlocutorio	1110

Se ha recibido procedente del Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar, Guajira, asunto de Jurisdicción Voluntaria referido a declaración de muerte por desaparecimiento que solicitó el señor **Luis Emilio Bedoya Patiño** por la desaparición de **Diego Alejandro Bedoya Mejía**. Lo anterior, conforme a la declaración de incompetencia de aquél Juzgado para continuar conociendo del asunto.

Conforme a lo anterior, deviene procedente avocar conocimiento del asunto recibido y una vez revisado el mismo, se tiene que ya fueron decretadas las pruebas solicitadas y celebrada audiencia para recepción de testimonios.

Ahora, dada la remisión del anterior, estima el Juzgado procedente acumularlo al presente trámite y advertir que como en éste no se ha gestionado lo que corresponde respecto a la inserción de las publicaciones realizadas en la plataforma Tyba, deviene necesario suspender la actuación del asunto que se encuentra más adelantado hasta tanto se encuentren ambos en el mismo estado procesal (artículo 150, inciso 4º del Código General del Proceso).

Finalmente, se procederá a la inserción correspondiente en la plataforma Tyba, de las publicaciones realizadas.

Por lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE

Primero: Avocar conocimiento del proceso remitido por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar, Guajira sobre Jurisdicción Voluntaria referido a declaración de muerte por desaparecimiento que solicitó el señor **Luis Emilio Bedoya Patiño** por la desaparición de **Diego Alejandro Bedoya Mejía**.

Segundo: Ordenar la acumulación del proceso Jurisdicción Voluntaria referido a declaración de muerte por desaparecimiento que solicitó el señor **Luis Emilio Bedoya Patiño** por la desaparición de **Diego Alejandro Bedoya Mejía**, al proceso que con similar pretensión solicitó la señora **Isolina Esther Mejía Molina**.

Tercero: Suspender el proceso acumulado, dado que el trámite procesal del mismo se encuentra más adelantado respecto al proceso al cual se acumula. (artículo 150, inciso 4º del Código General del Proceso).

Cuarto: Realizar la inserción de las publicaciones allegadas citando al desaparecido, a través de la plataforma Tyba

Notifíquese,
PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza